

RESOLUCION DE VIGILANCIA

EXPEDIENTE SERVICIOS FOTOGRAFICOS

(VS/0538/14)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de febrero de 2022

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VS/0538/14 SERVICIOS FOTOGRAFICOS, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) el 15 de diciembre de 2016 (Expte. S/DC/0538/14 SERVICIOS FOTOGRAFICOS).

I. ANTECEDENTES

1. Por resolución de 15 de diciembre de 2016, en el expediente de referencia, el Consejo de la CNC resolvió:

*“**PRIMERO.-** Declarar probada la existencia de conductas prohibidas por el Art. 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistentes en la adopción de acuerdos de reparto del mercado y fijación de precios, que entra dentro de la definición de cartel, en la prestación de servicios fotográficos a grupos de alumnos de diferentes centros educativos ubicados en las Comunidades Autónomas de Madrid, Castilla-La Mancha, Castilla-León,*

Valencia y Andalucía, así como de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

SEGUNDO. - *Declarar responsables de esa infracción, y por los periodos indicados, a las siguientes empresas/empresarios autónomos:*

1. *AF BERINGOLA, S.L., desde septiembre de 2001 hasta febrero de 2015.*
2. *ESTUDIO CUM LAUDE, S.L., desde septiembre de 2001 hasta septiembre de 2013.*
3. *FC FOTÓGRAFOS TORREJÓN, S.L. (FOTO ÉLITE), desde marzo de 2005 febrero de 2015.*
4. *D. CARLOS FERNÁNDEZ PASCUAL (FOTO ÉLITE), desde septiembre de 2002 hasta febrero de 2015.*
5. *D. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ (ORLA MAGNA), desde septiembre de 2002 hasta febrero de 2015.*
6. *D. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ (FOTORLA), desde septiembre de 2001 hasta febrero de 2015.*
7. *D. ANTONIO SALINAS GARCÍA (PROFIMAGEN), desde septiembre de 2002 hasta la finalización del curso 2011/2012. ¹*
8. *D^a. AMPARO GUTIÉRREZ MARTÍN (ALPHAORLA), desde septiembre de 2001 hasta febrero de 2015.*
9. *D. JOSÉ MANUEL MORENO CORPA (EF DIGITAL ORLAS), desde septiembre de 2003 hasta febrero de 2015.*
10. *D^a. M.^a ESTHER FERRERO MARTÍNEZ (EF DIGITAL ORLAS), desde el 1 de noviembre de 2011 hasta febrero de 2015.*

TERCERO. - *Imponer las siguientes multas sancionadoras:*

1. *AF BERINGOLA, S.L.: 2.437 euros²*
2. *ESTUDIO CUM LAUDE: 2.083 euros*
3. *FOTO ÉLITE (FC FOTÓGRAFOS TORREJÓN, S.L. y D. CARLOS FERNÁNDEZ PASCUAL): 2.794 euros*

¹ Pese a que se considera acreditada la infracción de D. Antonio Salinas García (PROFIMAGEN), para el periodo comprendido entre septiembre de 2002 hasta la finalización del curso 2011/2012, por su participación en los acuerdos para la fijación de precios y el reparto de mercado de servicios y trabajos fotográficos, especialmente en la realización de orlas universitarias, dada su situación de extinción de facto, la Sala de competencia del Consejo entendió que no debía imponer multa alguna a esta empresa.

² Por Acuerdo del Consejo de la CNMC dictado con fecha de 22 de diciembre de 2016 se procede a subsanar el error material advertido con relación a los volúmenes de negocio de la empresa AF BERINGOLA S.L., detrayendo de estas cifras el importe que había sido contabilizado correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. De este modo, se modifican tanto la cuota de participación en la conducta como el tipo infractor concretamente aplicado en la resolución y, como consecuencia de ello, el importe definitivo de la multa a pagar por dicha empresa queda fijado en 1.033 euros.

4. *D. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ (ORLA MAGNA): 3.129 euros*
5. *D. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ (FOTORLA): 1.209 euros*
6. *D^a. AMPARO GUTIÉRREZ MARTÍN (ALPHAORLA): 1.744 euros*
7. *EF DIGITAL ORLAS (D. JOSÉ MANUEL MORENO CORPA Y D^a M.^a ESTHER FERRERO): 1.037 euros*

CUARTO. - *Declarar que ESTUDIO CUM LAUDE reúne los requisitos previstos en el artículo 65 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y, en consecuencia, eximirle del pago de la multa que le correspondería por su participación en la conducta.*

QUINTO. - *Intimar a las empresas/empresarios autónomos sancionadas para que en el futuro se abstengan de realizar conductas iguales o semejantes, del tenor de las anteriormente descritas.*

SEXTO. - - *Instar a la Dirección de Competencia de la CNMC para que vigile el correcto y fiel cumplimiento de esta Resolución”.*

2. Con fecha 22 de diciembre de 2016 se notificó la resolución a las empresas sancionadas. En esa misma fecha se notificó a su vez acuerdo de subsanación de errores materiales advertidos en la resolución de 15 de diciembre de 2016.
3. FC FOTÓGRAFOS TORREJÓN, S.L. y D. CARLOS FERNÁNDEZ PASCUAL interpusieron recurso contencioso administrativo contra la citada resolución, siendo desestimado mediante Sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 29 de marzo de 2021 (rec.125/17).
4. Con fecha 2 de febrero de 2022, la Dirección de Competencia (DC) elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 15 de diciembre de 2016 en el expediente S/DC/0538/14 SERVICIOS FOTOGRAFICOS, considerando que procede acordar la finalización de la vigilancia.
5. Son interesados:
 - AF BERINGOLA, S.L.
 - ESTUDIO CUM LAUDE, S.L.
 - FC FOTÓGRAFOS TORREJÓN, S.L.
 - D. CARLOS FERNÁNDEZ PASCUAL
 - D. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
 - D. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
 - D. ANTONIO SALINAS GARCÍA
 - D^a. AMPARO GUTIÉRREZ MARTÍN
 - D. JOSÉ MANUEL MORENO CORPA
 - D^a. M.^a ESTHER FERRERO MARTÍNEZ

6. La Sala de Competencia del Consejo aprobó esta resolución en su sesión del día 23 de febrero de 2022.

II. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LA DIRECCION DE COMPETENCIA EN EL EXPEDIENTE DE VIGILANCIA VS/0538/14 SERVICIOS FOTOGRAFICOS

La DC, en su informe emitido el 2 de febrero de 2022, describe las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de vigilancia para verificar el cumplimiento de la resolución de 15 de diciembre de 2016, y que las prácticas sancionadas no se han repetido, recogiendo los siguientes requerimientos de información:

- Con fecha 21 de febrero de 2020 se realizó requerimiento de información a ESTUDIO CUM LAUDE. En dicha solicitud se requirió a la empresa para que informara si, con posterioridad a la notificación de la resolución de 15 de diciembre de 2016, había detectado prácticas concertadas en el sector de los servicios fotográficos entre empresas del sector. Asimismo, se le pidió que informase si, desde la fecha de la resolución, la empresa había conseguido proveer de servicios fotográficos u otro tipo de servicios a clientes en universidades. La empresa ESTUDIO CUM LAUDE (empresa solicitante de clemencia y exenta del pago de la correspondiente multa) no contestó al requerimiento de información que le fue remitido, siendo devuelto el acuse de recibo de la notificación cursada por correo certificado el día 3 de marzo de 2020³.
- Con fecha de 24 de febrero de 2020, se requirió información a las Universidades ALFONSO X EL SABIO, AUTÓNOMA DE MADRID, CAMILO JOSÉ CELA, CARLOS III DE MADRID, COMPLUTENSE DE MADRID, ALCALÁ DE HENARES, ALICANTE, CASTILLA-LA MANCHA, NEBRIJA DE MADRID, DE VALENCIA, DE VALLADOLID, EUROPEA DE MADRID, FRANCISCO DE VITORIA, NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, POLITÉCNICA DE MADRID, PONTIFICIA DE COMILLAS, PONTIFICIA DE SALAMANCA, REY JUAN CARLOS y SAN PABLO CEU, al objeto de informar si tuvieron constancia de la prestación de servicios fotográficos por parte de empresas o profesionales individuales en sus universidades, facilitando un listado o registro de dichas empresas en caso afirmativo.

³ No obstante, esta empresa sí contestó a la solicitud de información realizada por la DC en mayo de 2021.
Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona
www.cnmc.es

- Por otra parte, se les solicitó información sobre la posible cesión de espacios en la universidad a estas empresas, así como posibles recomendaciones que las universidades hubieran podido hacer a los alumnos para contratar estos servicios. Finalmente, también se les solicitó que informasen sobre si habían percibido posibles modificaciones de precios o condiciones comerciales en relación con los servicios prestados por estas empresas.
- Las respuestas de las universidades requeridas tuvieron respectiva entrada en la CNMC en las siguientes fechas:
 - UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE COMILLAS: 2 de marzo de 2020.
 - UNIVERSIDAD DE ALICANTE: 5 de marzo de 2020.
 - UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID: 5 de marzo de 2020.
 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID: 6 de marzo de 2020.
 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA: 6 de marzo de 2020.
 - UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO: 6 de marzo de 2020.
 - UNIVERSIDAD DE VALLADOLID: 6 de marzo de 2020.
 - UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID: 9 de marzo de 2020.
 - UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS: 9 de marzo de 2020.
 - UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID: 9 de marzo de 2020.
 - UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA: 10 de marzo de 2020.
 - UNIVERSIDAD SAN PABLO CEU: 10 de marzo de 2020
 - UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA: 11 de marzo de 2020.
 - UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA: 11 de marzo de 2020.
 - UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID: 11 de marzo de 2020.
 - UNIVERSIDAD DE NEBRIJA: 12 de marzo de 2020.
 - UNIVERSIDAD DE VALENCIA: 12 de marzo de 2020.
 - UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES: 3 de junio de 2020.
- Con fecha de 26 de mayo de 2021, tras la sentencia de la Audiencia Nacional, se remitió nueva solicitud de información a todas las empresas y personas físicas que habían resultado sancionadas en el expediente (ESTUDIO CUM LAUDE S.L., AF BERINGOLA S.L., D. CARLOS FERNÁNDEZ PASCUAL (FOTO ÉLITE), D. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MARQUEZ (FOTORLA), D. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ (ORLA MAGNA), D^a. AMPARO GUTIÉRREZ MARTÍN (ALPHAORLA) y EF DIGITAL ORLAS), al objeto de que fueran aportadas las tarifas o listados precios desglosados que fueron aplicados en el período de tiempo comprendido entre la resolución de la CNMC de 15 de diciembre de 2016 y hasta la fecha

de la mencionada solicitud. Igualmente, se requiere a dichas empresas y personas físicas a fin de que aporten detalle de cualesquiera condiciones comerciales aplicadas (tales como descuentos promocionales) que pudieran tener incidencia efectiva en el precio a satisfacer por los estudiantes de las respectivas Universidades.

- Las respectivas contestaciones de las empresas y personas requeridas tuvieron entrada en la CNMC en el mes de junio de 2021 y, concretamente, en las siguientes fechas:
 - ESTUDIO CUM LAUDE S.L.: 2 de junio de 2021.
 - AF BERINGOLA S.L.: 10 de junio de 2021.
 - D. CARLOS FERNÁNDEZ PASCUAL (FOTO ÉLITE): 14 de junio 2021.
 - D. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MARQUEZ (FOTORLA): 15 de junio de 2021.
 - D. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ (ORLA MAGNA): 17 de junio de 2021.
 - D^a. AMPARO GUTIÉRREZ MARTÍN (ALPHAORLA): 17 de junio de 2021.
 - EF DIGITAL ORLAS: 18 de junio de 2021.

III. HECHOS

Con relación al cumplimiento del dispositivo tercero de la resolución de 15 de diciembre de 2016, relativo a la imposición de multas, se ha comprobado el cumplimiento íntegro de la obligación de pago de las multas impuestas a las empresas y personas sancionadas en la citada resolución (a excepción de ESTUDIO CUM LAUDE S.L. que fue exenta).

En cuanto a la práctica sancionada, en el marco del expediente de vigilancia y, de conformidad con toda la información recabada a lo largo del mismo en distintos momentos temporales, se han acreditado los hechos que se exponen a continuación.

En primer lugar, a la vista de las contestaciones a las solicitudes de información dirigidas a distintas Universidades, cabe destacar que, entre las Universidades requeridas, hubo un total de 12 universidades que afirmaron no tener ni haber tenido nunca relación contractual alguna con las empresas de servicios fotográficos sancionadas en el expediente de referencia. Del mismo modo, afirmaron no haber facilitado nunca el contacto de empresas de servicios fotográficos a sus alumnos ni haberles cedido espacios para los servicios que estas empresas proveen. En concreto, las citadas universidades con respuestas coincidentes fueron las siguientes: CARLOS III DE MADRID, CAMILO JOSÉ CELA, DE ALICANTE, DE NEBRIJA, DE

VALENCIA, DE VALLADOLID, EUROPEA DE MADRID, FRANCISCO DE VITORIA, PONTIFICIA DE COMILLAS, SAN PABLO CEU, DE ALCALÁ DE HENARES Y PONTIFICIA DE SALAMANCA.

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, afirmó haber contratado exclusivamente los servicios fotográficos de ESTUDIO CUM LAUDE (empresa denunciante del cártel y posterior solicitante de clemencia), habiendo sido el precio el único criterio para su elección. A pesar de que la Universidad no hace constar de manera específica el concreto precio de los servicios realizados, sí que manifiesta no haber observado variación del importe del precio unitario ni, en general, las condiciones comerciales aplicadas desde el año 2016 hasta la fecha del requerimiento.

La UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO expuso haber contratado de manera ininterrumpida los servicios fotográficos prestados por FOTORLA desde el año 1999 hasta la actualidad, sin haber procedido a cambiar de prestador durante todo el período indicado. Si bien la Universidad no aporta ningún desglose de los precios aplicados a cambio de los servicios prestados por FOTORLA, sí que manifiesta su plena conformidad con las tarifas, indicando expresamente que los importes correspondientes se han mantenido en un nivel similar durante todos los años en los que se han contratado sus servicios.

En un sentido distinto se manifiesta la UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS, al exponer en su contestación que, una vez consultados los distintos Campus y Centros Formativos, se ha comprobado que la gestión de la contratación de los correspondientes servicios fotográficos para la elaboración de orlas se ha venido realizando tradicionalmente por cuenta y cargo de los propios alumnos interesados. De este modo, la actuación de la Universidad se ha visto limitado, solo en determinadas ocasiones, a la reserva de los correspondientes espacios para la realización de las sesiones fotográficas.

La Universidad expone que, a pesar de que en algunos Campus universitarios (cita, a título ejemplificativo, el Campus de Madrid) se ha colaborado de manera continua en el tiempo con alguno de los estudios de fotografía sancionados (en el caso de Madrid con EF DIGITAL), estos servicios se han reducido estrictamente a los actos oficiales llevados a cabo en la propia Universidad, sin que en ningún caso se haya facilitado el contacto de ninguno de estos estudios a los alumnos ni tampoco se haya formulado recomendación alguna al respecto.

La UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID afirma en su escrito de contestación no tener constancia de la realización de ningún tipo de contrato para la prestación de servicios fotográficos desde el año 1998.

No obstante, por la misma Universidad se hace constar la existencia de unas facturas que acreditan la compra por la Escuela Superior Técnica de Arquitectura a la empresa AF BERINGOLA S.L. de bandas de graduación de doble escudo para el acto oficial de graduación llevado a cabo en los años 2017, 2018 y 2019. En este caso, no consta la prestación de servicio fotográfico alguno a favor o por cuenta de la Universidad.

La UNED, tras la consulta a sus expedientes económicos, expone haber realizado en el año 2014 un gasto a favor de la empresa AF BERINGOLA S.L. por importe de 1.836,00 euros en concepto de 63 orlas. Sin perjuicio de lo anterior, no aporta ningún otro dato económico relativo a la posible contratación de este tipo de servicios con posterioridad ni tampoco consta a la misma que se les haya facilitado información a sus estudiantes para contratar el servicio fotográfico con empresa alguna.

Se pronuncia también la UNED de manera coincidente con las anteriores al describir la actuación directa desarrollada por el alumnado al elegir y contratar con total libertad el servicio fotográfico. No obstante, en este supuesto aunque se apunta la existencia de dos facturas relativas a la realización de orlas universitarias y tubos de embalaje para diplomas, correspondientes ambas al ejercicio 2014, una vez comprobado por la propia Universidad su historial económico, no se han encontrado más antecedentes de servicios fotográficos sufragados por la UNED, habiendo manifestado expresamente no mantener ningún tipo de contacto o relación comercial directa con ninguno de los estudios ni empresas de fotografía sancionadas en la actualidad.

Finalmente, la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID explica en su escrito de contestación que, tradicionalmente, son las distintas Asociaciones de Estudiantes las encargadas de organizar la elaboración de las orlas. Sin embargo, tras la consulta a su aplicación de gestión económica, hace referencia a diversas facturas expedidas por las Facultades en las que figura como concepto la compra de becas bordadas. Solo en el caso de la Facultad de Farmacia se recoge una factura a favor de la empresa CUM LAUDE S.L. por orlas en el año 2019. En este caso, la misma Facultad explica que no se contrató ningún servicio fotográfico y que el servicio se limitó a la realización de la copia a color y enmarcación de varias orlas debido a razones de urgencias.

No se manifiesta por ninguno de los Centros la existencia de listados que recopilen los datos de este tipo de prestadores de servicio ni tampoco haber facilitado información alguna a los alumnos o a sus asociaciones acerca de los mismos. Sin embargo, la Universidad para Mayores hace constar que la empresa AF BERINGOLA S.L. se puso en contacto hace aproximadamente 15 años con el personal administrativo del Centro, con el fin de ofertar sus servicios fotográficos a un precio económico y que, desde entonces, sí que se ha puesto en contacto al alumnado de las sucesivas promociones con dicha empresa. En este sentido, no se ha apreciado

por ese Centro ningún cambio sustancial en lo que se refiere a los precios del servicio fotográfico propiamente dicho.

Por otra parte, en lo referente al concreto funcionamiento operativo del mercado de los servicios fotográficos especializados en la realización de orlas académicas, es posible destacar que, a la vista de la información suministrada por las distintas Universidades requeridas durante la presente vigilancia, tradicionalmente la prestación de este tipo de servicios es concertada directamente entre los diversos estudios fotográficos que ofertan sus servicios en los Campus y los alumnos de la promoción que se muestran interesados, ya sea directamente o a través de la actuación de las correspondientes Delegaciones o Asociaciones de Estudiantes.

No obstante, en determinadas ocasiones, este servicio fotográfico sí que es concertado en nombre de la propia Universidad (ya sea de forma global o de manera individualizada para determinadas Facultades o Escuelas superiores). Éste último es el supuesto que cabe apreciar en relación con la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID y el estudio CUM LAUDE (solicitante de clemencia) o en el caso de la UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO y el estudio FOTORLA. En ambos casos, los responsables de los servicios generales de las respectivas Universidades han manifestado la libre elección del respectivo prestador de servicios fotográficos de referencia, basando su decisión en el criterio del precio más bajo.

Al margen de estos dos supuestos residuales, en los que la vinculación se traba directamente entre las Universidades y los estudios fotográficos, la actuación de los centros universitarios se limita, en la mayor parte de ocasiones, a la reserva y cesión de espacios universitarios para la celebración de las sesiones fotográficas de sus correspondientes alumnos. En esta mayoría de supuestos, son los representantes del alumnado (Asociaciones o Delegaciones de Estudiantes) los que directamente reciben las ofertas comerciales de los estudios fotográficos y negocian el precio y demás condiciones económicas a aplicar. Finalmente, una vez escogido el concreto estudio fotográfico, son los alumnos interesados en la obtención de la orla universitaria los que individualmente deciden su adquisición y, en consecuencia, pagan directamente al prestador el precio que ha sido previamente estipulado para toda la promoción correspondiente.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, con carácter general, las Universidades requeridas han expuesto no tener conocimiento del concreto estudio fotográfico seleccionado por el alumnado ni tampoco de las tarifas aplicadas o las restantes condiciones comerciales relativas a las orlas universitarias, al no existir ningún tipo de registro ni listado oficial de este tipo de prestadores en el ámbito de cada Universidad.

Por la misma razón expuesta, y con independencia de la relación mantenida por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID y la UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO con sendos estudios de fotografía, la mayoría de las Universidades han manifestado en sus escritos no haber realizado ninguna labor de intermediación ni recomendación a sus alumnos con relación a la elección de un determinado estudio fotográfico, con la salvedad de la UNIVERSIDAD PARA MAYORES (centro universitario adscrito a la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID) que sí que ha manifestado haberse limitado en el pasado a realizar una recomendación genérica previa a su alumnado sobre el estudio a contratar. En dicho centro se ha manifestado que, aproximadamente desde hace 15 años, se ha procedido a facilitar el contacto de la empresa AF BERINGOLA S.L. a los alumnos de las sucesivas promociones para la realización de las correspondientes orlas.

En todo caso, desde los centros universitarios se ha manifestado desconocer el concreto contenido de las relaciones comerciales existentes entre los alumnos y los estudios fotográficos, así como las actividades promocionales que eran realizadas en el interior del campus por las empresas y profesionales sancionados (como, por ejemplo, las sesiones informativas organizadas con los alumnos para proporcionar información acerca de posibles rebajas o descuentos promocionales).

Por su parte, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, la UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO y la UNIVERSIDAD PARA MAYORES (UCM), habiendo afirmado encontrarse en la actualidad vinculados con un determinado estudio fotográfico (ya fuere directa o indirectamente, limitando su actuación a la intermediación entre el alumnado y el correspondiente estudio de fotografía), han manifestado estar conformes con la prestación de los correspondientes servicios fotográficos y, en particular, con su coste económico. De igual manera, los responsables de servicios generales de las citadas Universidades han indicado expresamente no haber procedido al cambio de prestador durante todo el período de tiempo posterior a la resolución dictada por la CNMC ni haber observado ninguna modificación relevante de los precios ni las restantes condiciones comerciales.

Adicionalmente, algunas de las Universidades que han sido requeridas sí que manifiestan, tras la consulta a sus expedientes de gestión económica, la existencia de determinadas facturas expedidas en ejercicios pasados con relación, no a la realización de sesiones fotográficas a los alumnos y entrega a los mismos de la respectiva orla académica (objeto del expediente sancionador principal), sino por la mera adquisición de “becas”, es decir, bandas de fieltro cruzadas en forma de “V” con el escudo de la correspondiente Facultad o Escuela Superior bordado en uno de sus lados y que son colocadas sobre la toga en el momento de la realización de la foto de la orla de promoción. Dichas adquisiciones aparecen en ocasiones, a la vista de la información suministrada, como una prestación independiente de la realización de cualquier trabajo fotográfico que se pudiera haber realizado por cuenta de la propia

Universidad, si bien es cierto que en la mayor parte de las ofertas promocionales distribuidas en los centros universitarios por los estudios fotográficos sancionados para la realización de las orlas incluía, con carácter accesorio o complementario, la adquisición de dicha beca o banda.

Por otra parte, de la información específica contenida en los respectivos escritos de contestación a las solicitudes de información dirigidas a las empresas y profesionales sancionados, pueden extraerse las siguientes conclusiones acerca de la evolución de la situación con posterioridad a la notificación de la resolución de la CNMC de 15 de diciembre de 2016.

En primer lugar, la empresa **ESTUDIO CUM LAUDE** (empresa solicitante de clemencia) aporta el listado de los encargos fotográficos realizados para clientes dentro de Universidades en los años 2017, 2018 y 2019 que, a continuación, se reproduce:

- Fotografía de orlas enmarcadas Facultad de Farmacia UCM en año 2019.
- Fotografía de orlas enmarcadas Facultad de Medicina CEU en año 2017.
- Fotografía de orlas enmarcadas Facultad de Medicina CEU en año 2018.
- Fotografía de orlas enmarcadas Facultad de Medicina CEU en año 2019.
- Fotografía de orlas enmarcadas Facultad de Medicina UAM en año 2018.
- Fotografía de orlas enmarcadas Facultad de Medicina UAM en año 2019.
- Fotografía de orlas enmarcadas Facultad de Medicina UAM en año 2020.
- Orlines para 12 de octubre UCM año 2019.
- Orlines profesores Biología Universidad Alcalá de Henares año 2020.
- Retratos enmarcados Directores de Escuela Politécnica UAM año 2017.

La empresa requerida explica que, en lo referente al sistema de fijación de precios por la elaboración de orlas, el sistema utilizado se basa en el cálculo de costes, estableciendo un beneficio determinado con relación a una comparación con del resto de competidores en el sector.

Del examen de las facturas expedidas por ESTUDIO CUM LAUDE, por la prestación de los citados servicios, se pueden extraer los siguientes datos acerca de los precios unitarios⁴ aplicados a las orlas entregadas a los estudiantes: **[CONFIDENCIAL]**

⁴ Estos importes aparecen en la tabla siguiente desglosados, teniendo en cuenta el coste separado asignado al marco que contiene la orla, dado que la comercialización de ambos conceptos se realiza de manera conjunta.

De este modo, puede observarse que, con la salvedad de la factura emitida a la Facultad de Farmacia en el curso académico 2018/2019, el precio más habitual facturado por parte de CUM LAUDE ha sido **[CONFIDENCIAL]** euros.

De manera adicional, ESTUDIO CUM LAUDE expone que, desde la notificación de la resolución sancionadora, no le consta la existencia de ningún tipo de concertación en el sector referente a precios, condiciones comerciales aplicadas o clientes. Igualmente, la empresa requerida afirma no haber vuelto a mantener ningún tipo de contacto comercial o empresarial con ninguna otra de las empresas sancionadas desde la misma resolución de 15 de diciembre de 2016.

También expone que ha realizado suministro de becas (bandas de colores) a determinados centros educativos, con independencia de la realización de reportajes fotográficos. En todo caso, CUM LAUDE manifiesta que no ha detectado al respecto ningún indicio de la realización de alguna práctica que pudiera resultar restrictiva de la libre competencia.

La empresa AF BERINGOLA ha expuesto que, en base a su estrategia comercial para la fijación de los precios de las orlas académicas, cada alumno es libre para elegir individualmente las diversas modalidades de servicio o “paquetes” de entre las que se encuentran disponibles para la promoción académica a la que pertenezca. También se procede a suministrar información comercial en las distintas Delegaciones de Alumnos. Además, la empresa requerida acompaña copia de dos ejemplos de oferta comercial: oferta A y oferta B, a la vista de los cuales puede observarse que la oferta varía según las circunstancias concretas de cada clase.

AF BERINGOLA afirma que, cuando se presenta una oferta, el contenido de la misma puede diferir en cada Centro, dependiendo de las circunstancias concurrentes y, muy particularmente, del número de alumnos a la que se dirige. Además, las condiciones iniciales de la oferta pueden variar posteriormente, según las necesidades o preferencias del grupo. Así, por ejemplo, en ocasiones se ofrece una beca bordada de regalo para cada alumno si finalmente elige hacer la orla con la empresa (como en el caso de la Facultad de ADE Toledo). En otros casos, se ha realizado un descuento del **[CONFIDENCIAL]** por ciento en la beca de fin de estudios (como en el caso de Derecho de la UCM) o se ha ofrecido un “orlín de amigos” de regalo. También se ofrece la posibilidad de realizar retoques fotográficos, fotografías de amigos o de grupos (con birrete y sin birrete), entre otros regalos promocionales.

Manifiesta expresamente haber abierto su catálogo a otros productos, entre los que se incluyen la venta de la beca de fin de estudios para cada universidad o la venta de la toga y los birretes.

AF BERINGOLA ha acompañado un listado de los precios aplicados en cada Facultad o Escuela Superior durante cada uno de los cursos académicos posteriores a la notificación de la resolución de la CNMC. Del conjunto de los datos suministrados por la empresa, puede extraerse que, con carácter general, las tarifas medias ofertadas en las distintas Universidades de manera individual al alumnado en cada curso académico han sido las siguientes: **[CONFIDENCIAL]**

Las tarifas recogidas en la tabla anterior muestran los precios generalmente asignados a los distintos paquetes promocionales o “packs” ofertados en las distintas Universidades cada año. El número y la composición de los servicios integrados en dichos paquetes, al igual que ocurre con los respectivos precios, ha variado a lo largo de los distintos años académicos.

Del listado de precios aportado por esta empresa puede observarse que, sin perjuicio de la aplicación sistemática de las tarifas indicadas anteriormente en gran parte de las Universidades, existen numerosos casos en los que el precio aplicado se basa en una “oferta única” (la cual se ha comprobado que puede variar entre el precio de **[CONFIDENCIAL]** euros hasta el máximo de **[CONFIDENCIAL]** euros, dependiendo, en ocasiones, de la inclusión de la entrega de la beca bordada correspondiente). Así, a partir del curso 2018/2019, la entrega de la beca bordada se oferta de manera independiente al propio reportaje fotográfico (coste asignado de 6 euros), aunque, en ocasiones, como consecuencia de la negociación con los alumnos, la beca (y su respectivo coste) también se ha introducido dentro del precio final aplicado.

Como consecuencia de lo expuesto, señalar que la variabilidad de ofertas (y de precios asignados a las mismas), incluso dentro del mismo año académico es muy amplia, como consecuencia de las negociaciones directas llevadas a cabo con los alumnos o las asociaciones estudiantiles.

Con respecto al concreto contenido de los servicios fotográficos ofertados en el ámbito de cada Universidad, es posible confirmar que la concreta composición de los distintos lotes u ofertas promocionales se ha adaptado en cada una de las Universidades y que, además, dicha composición ha variado a lo largo de las sucesivas promociones académicas. Tomando en consideración, por ejemplo, las copias aportadas al expediente de las ofertas comerciales lanzadas, respectivamente, en los cursos 2017/2018 y 2018/2019 se puede extraer lo siguiente: **[CONFIDENCIAL]**

En la tabla anterior se recoge el contenido de la campaña promocional realizada en los respectivos cursos académicos, sin perjuicio de que los precios efectivamente aplicados en cada Facultad y Escuela Superior varían sustancialmente con respecto a los mismos debido a los concretos acuerdos alcanzados con el alumnado y la eventual aplicación de un porcentaje de descuento variable y dependiente de las específicas circunstancias y del número de alumnos interesados. Por tanto, la

discordancia existente entre los importes de las tarifas de los documentos comerciales en cada uno de los años académicos y los precios reales efectivamente aplicados a los grupos de alumnos universitarios es resultado tanto de la negociación desarrollada con los mismos, la eventual aplicación de descuentos o rebajas comerciales, y la posible aplicación de bonificaciones por la contratación de servicios adicionales dentro de cada “pack” o paquete.

En contraposición con lo anteriormente expuesto, FOTO ÉLITE (razón comercial integrada por la empresa FC FOTOGRAFOS TORREJÓN S.L. y por el profesional D. CARLOS FERNÁNDEZ PASCUAL) ha afirmado que, desde el año 2016, dicho estudio fotográfico dejó de ofertar sus servicios en Universidades. En este sentido, si bien la sancionada expresa que, en los años 2016 y 2017, se ha realizado algún encargo con carácter ocasional exclusivamente en las Facultad de Biología y en la Escuela Politécnica Superior (ambos centros adscritos a la Universidad de ALCALÁ DE HENARES), a partir del año 2018 no ha vuelto a prestar servicios dirigidos a la realización de orlas universitarias.

Por lo que se refiere a los mencionados trabajos ocasionales que han sido mencionados, FOTO ÉLITE ha adjuntado copia de la información promocional facilitada en cursos académicos anteriores y en el que constan las siguientes tarifas ofertadas a los alumnos: **[CONFIDENCIAL]**

El empresario individual D. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ (que actúa en el tráfico mercantil bajo el nombre comercial de FOTORLA) ha aportado copia del listado de todos los centros universitarios distribuidos en distintas Universidades de la Comunidad de Madrid, Extremadura, La Rioja y Comunidad Valenciana en los que se ha prestado el correspondiente servicio de realización y edición de orlas universitarias.

Del conjunto de datos suministrados, y debido a la falta del desglose individualizado de los mismos, pueden extraerse las siguientes horquillas de precios mínimos y máximos aplicados cada año académico: **[CONFIDENCIAL]**

Se hace expresa mención en el mismo escrito presentado de que, debido al elevado número tanto de alumnos fotografiados como de los distintos centros universitarios en cuyo ámbito se ha prestado servicios desde la notificación de la resolución sancionadora, la variabilidad de los precios ofertados en cada uno de dichos centros universitarios ha sido muy notable, manifestando la imposibilidad de aportar un detalle más exhaustivo del desglose de los precios individuales. En todo caso, se reafirma el hecho de que la elección del precio definitivo a aplicar depende de la elección individual de cada alumno en el momento de escoger la oferta promocional a la que decide acogerse.

Destacar que, en este supuesto, se afirma no haber aplicado descuentos, rebajas ni condiciones promocionales específicas a los distintos grupos de alumnos.

Según lo aportado, el sistema de comercialización del servicio de fotografía para orlas universitarios ha sufrido un cambio sustancial en lo que se refiere a la elección individual por parte de los estudiantes del concreto contenido del servicio ofertado. En este sentido, la empresa requerida acompaña captura de la imagen de su sitio web en la que se ilustra un “sistema de oferta abierta” en la que el estudiante accede a través de un registro previo con usuario identificativo y contraseña y elige libremente el “pack” que más se ajusta a sus preferencias.



Fuente: <https://www.fotorla.es>

El empresario individual D. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ (que aparece identificado en el tráfico comercial con la denominación de ORLA MAGNA) adjunta listado de las diversas Facultades y Escuelas Superiores en cuyo ámbito se ha procedido a prestar servicios de fotografía con posterioridad a la imposición de la sanción. Aporta, de igual manera, copia del documento comercial empleado para su difusión entre estudiante y en el que se contienen las tarifas aplicables. Éstas son las siguientes: **[CONFIDENCIAL]**

En dicho documento se recoge, igualmente, de forma expresa la siguiente mención: “Cada alumno de manera individual puede componer su oferta final, para ello debe elegir una opción de orlas y otra de fotografías” (énfasis añadido). Cabe destacar, así mismo, que todas las ofertas promocionales incluyen reportaje fotográfico adicional del alumno con birrete.

De manera complementaria a lo anterior, D. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ puntualiza que todos esos precios son susceptibles de rebaja mediante la aplicación de un descuento comercial, que oscila entre un **[CONFIDENCIAL]** por ciento del respectivo importe, y cuya determinación dependerá tanto del número de alumnos como del concreto servicio contratado.

La empresaria individual D^a. AMPARO GUTIÉRREZ MARTÍN (cuya razón comercial es ALPHAORLA, aunque en la actualidad, actúa en el tráfico bajo el nombre comercial no registrado de “MÁS QUE ORLAS”) ha aportado el listado de Universidades y de tarifas de precios aplicado para curso académico iniciado con posterioridad a la notificación de la resolución de la CNMC de 15 de diciembre de 2016. La información suministrada se recoge de manera sintética a continuación: **[CONFIDENCIAL]**

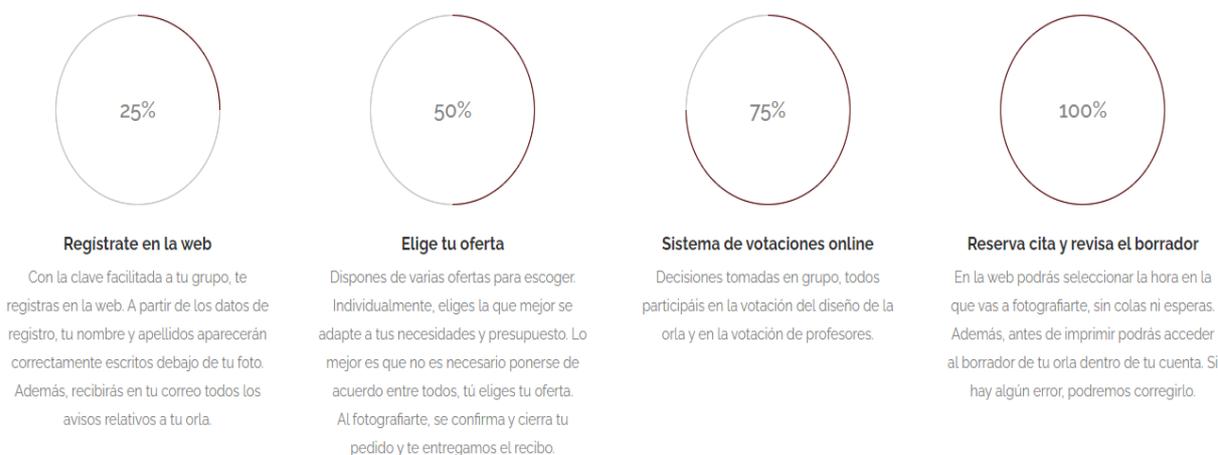
Para cada una de las ofertas comerciales se puede reseñar la siguiente composición del servicio fotográfico: **[CONFIDENCIAL]**

Además, con independencia de la oferta concretamente seleccionada por el alumno interesado, D^a. AMPARO GUTIÉRREZ MARTÍN expone en su escrito de contestación que, en todo caso, es posible la aplicación de un descuento comercial (cuyo importe podrá variar entre un **[CONFIDENCIAL]** por ciento del precio inicial del servicio) que dependerá del tamaño del grupo de alumnos interesados.

Una vez acordada la prestación del servicio con la Delegación o Asociación correspondiente, se instrumenta la elección individual de cada uno de los estudiantes por medio de un “área reservada” a la que se accede con usuario y contraseña privada. Se adjunta imagen ilustrativa del sitio web:

Así se realiza nuestro proceso de orlas online

Para facilitar las cosas, tanto a los alumnos como a los delegados o encargados, todo el proceso de gestión de la orla se realiza a través de nuestro portal online. De esta forma, todos participáis en su realización. El único trabajo de los delegados o encargados de la orla será facilitar la clave de acceso online a los alumnos. Una vez dentro, podréis acceder a vuestro grupo de orla, revisar las ofertas disponibles, votar el diseño y profesorado de la orla o revisar el borrador de la orla.



Fuente: <https://www.masqueorlas.es>

Por lo que respecta a EF DIGITAL ORLAS (integrada por D. JOSÉ MANUEL MORENO CORPA y D^a. M^a ESTHER FERRERO), hace constar, en primer lugar, que

con efectos desde el día 12 de diciembre de 2020, D. JOSÉ MANUEL MORENO CORPA pasó a la situación de jubilación, no ejerciendo por tanto en la actualidad actividad alguna. También, de forma preliminar, se indica en el mismo escrito que la actividad del estudio fotográfico se ha visto reducida a las Universidades situadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

EF DIGITAL ORLAS ha aportado copia de las tarifas de precios y la recopilación histórica de todas las ofertas comerciales realizadas durante todo el período de tiempo posterior a la notificación de la resolución de la CNMC, consignando los siguientes precios aplicados a lo largo de los sucesivos cursos académicos: **[CONFIDENCIAL]**

Con relación a dichos importes es necesario precisar que los mismos corresponden a las diversas ofertas comerciales o “packs” de servicios que han sido sucesivamente ofrecidos a los alumnos a lo largo de los cursos académicos.

Dichas ofertas han tenido distintas configuraciones en cada curso académico, variando el número de “packs” y el contenido de cada uno de los mismos. De esta forma, a continuación, se expone, a título ejemplificativo, el contenido de la oferta de servicios correspondiente al curso 2016/2017: **[CONFIDENCIAL]**

Las ofertas promocionadas en el curso académico 2018/2019 fueron las siguientes: **[CONFIDENCIAL]**

En cambio, por lo que respecta a los cursos 2019/2020 y 2020/2021, las ofertas realizadas fueron las siguientes: **[CONFIDENCIAL]**

Es importante destacar que EF DIGITAL ORLAS ha declarado expresamente que, al margen de la aplicación de los precios consignados en sus ofertas, no ha venido realizado en estos años académicos ninguna política comercial de descuentos sobre el precio final ofertado a los alumnos.

Por último, también con referencia a la política comercial empleada por este prestador en la actualidad, se ha adoptado un sistema de gestión “online” mediante el cual se concede total libertad a los usuarios (estudiantes pertenecientes a la Promoción académica en cuestión) para elegir el “pack” o lote de servicios que mejor se adapta a su preferencia singular. Se adjunta captura de imagen del sitio web en el que se ofrece este sistema de comercialización dirigida únicamente a los estudiantes:



Quien somos

Al mismo tiempo, disponemos de una plataforma on-line, en la que le ofrecemos un abanico de múltiples posibilidades a la hora de diseñar su orla, reportaje fotográfico, etc... y que ponemos a su disposición para mejorar nuestros tiempos de respuesta, gestión y, en definitiva, conseguir su total satisfacción.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia para resolver

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC “vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que “el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. Valoración de la Sala de Competencia

La conducta objeto de vigilancia consistió en la adopción de acuerdos de reparto del mercado y fijación de precios, que entra dentro de la definición de cartel, en la prestación de servicios fotográficos a grupos de alumnos de diferentes centros educativos ubicados en las Comunidades Autónomas de Madrid, Castilla-La Mancha,

Castilla-León, Valencia y Andalucía, así como de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

La empresas y profesionales sancionados formaron parte de un cártel en el que, además de fijar los precios por prestación de servicios y de repartir el número total de alumnos mediante la previa asignación de las respectivas cuotas de alumnos a fotografiar, se establecieron medidas de seguimiento continuo de los acuerdos adoptados, así como determinadas medidas coordinadas entre los participantes para conseguir alumnos potencialmente interesados en los servicios ofertados, con el objeto de impedir que dichos servicios fueran realizados por competidores ajenos al propio cártel (o por ESTUDIO CUM LAUDE, tras poner éste fin a su participación en el mismo cártel a partir de septiembre de 2013).

Tal y como ya se ha recogido, las entidades y profesionales sancionados han dado cumplimiento al dispositivo tercero relativo al pago de la multa de la resolución de 15 de diciembre de 2016.

En cuanto a la práctica que fue declarada prohibida, cabe concluir lo siguiente:

- Desde el punto de vista de la oferta en el contexto del mercado de servicios fotográficos para la realización de orlas universitarias, desde la notificación de la resolución de la CNMC, no se ha modificado de manera sustancial la estructura de mercado, manteniéndose un número reducido de operadores activos en el mercado de la realización de orlas universitarias y servicios conexos. Tras la notificación de la mencionada resolución, ha proseguido la actividad de las empresas y empresarios autónomos sancionados en las distintas Escuelas y Facultades universitarias en cuyo ámbito venían comercializando y presentado sus servicios fotográficos. No obstante, en este aspecto sí que es posible destacar determinadas variaciones significativas.
 - En primer lugar, la empresa FOTO ÉLITE ha manifestado expresamente haber dejado de prestar servicios fotográficos en el ámbito universitario desde la notificación de la resolución de referencia. Si bien FOTO ÉLITE ha desarrollado con carácter residual trabajos fotográficos exclusivamente en Centros y Facultades de la Universidad de Alcalá de Henares en las promociones correspondientes a los años 2016 y 2017, a partir del año 2018 esta cesación de actividades en el entorno universitario es total.
 - En segundo lugar, vistas las manifestaciones de D. JOSÉ MANUEL MORENO CORPA Y D^a. MARÍA ESTHER FERRERO MARTÍNEZ (ambos integrantes de EF DIGITAL ORLAS como nombre comercial),

se aprecia que el primero de los sancionados citados ha cesado en sus actividades y que, por tanto, ha dejado de prestar servicios fotográficos en el ámbito universitario, debido al pase a la situación legal de jubilación en diciembre de 2020. La empresa ha reducido su ámbito geográfico de actividad exclusivamente a las Escuelas y Facultades universitarias ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

- Finalmente, la empresa ESTUDIO CUM LAUDE, S.L., solicitante de clemencia cuya declaración dio lugar al inicio del expediente sancionador principal, ha afirmado que, desde la resolución dictada por la CNMC, sí ha conseguido proveer de servicios fotográficos a clientes de universidades nombradas en las solicitudes de información cursadas. Esta situación supone un importante cambio con respecto a la situación anterior, dado que el propio solicitante de clemencia manifestó en su denuncia previa a la incoación del expediente sancionador que la estrategia del cártel fue, como consecuencia de su negativa a seguir participando en el mismo, la de adoptar como medida de represalia la de promover su exclusión del mercado mediante una “guerra de precios” por debajo del coste y la ruptura de su relación contractual con su clientela habitual. A la vista del contenido de su escrito de contestación, ESTUDIO CUM LAUDE, S.L. sí que ha vuelto a realizar servicios fotográficos en determinados campus universitarios en los cuales se había visto obligado a abandonar su actividad.
- Con relación, concretamente, a la determinación de los precios por parte de las empresas y empresarios sancionados se constata que, a la vista de las informaciones vertidas por ellos mismos durante la vigilancia de la Resolución de la CNMC, la operatoria de establecimiento de precios finales para los servicios fotográficos de realización de orlas universitarias responde, en términos generales, a un cálculo aproximado de los costes incurridos, añadiendo sobre el importe resultante un determinado margen de beneficio, que se estimaría por comparación a las restantes ofertas realizadas por los competidores en el mercado.

Por lo expuesto, es posible extraer que los precios medios ofertados al alumnado universitario han sufrido constantes variaciones a lo largo de las sucesivas promociones académicas que han tenido lugar con posterioridad a la Resolución de referencia. Es importante destacar la subida generalizada de los precios aplicados por los empresarios en el curso académico 2017/2018 (período temporal inmediatamente posterior en el que se produce la notificación de la resolución de la CNMC) que, con carácter general, se incrementa en cada caso el importe de **[CONFIDENCIAL]** euros que, hasta

entonces, había sido asignado por los operadores sancionados a la prestación del servicio para el paquete fotográfico “básico” (que, de ordinario, comprendía solo la entrega de la orla correspondiente). En todo caso, tal y como se desprende de la solicitud de clemencia y de la documentación recabada en el curso de la instrucción del expediente sancionador principal, el precio mínimo aplicado **[CONFIDENCIAL]** euros por el servicio fotográfico “básico” había sido considerado tanto por el denunciante inicial, en su solicitud de clemencia, como por los propios partícipes en el cártel, como un precio totalmente fuera del precio medio de mercado y, por tanto, muy por debajo de los costes mínimos a cubrir. En particular, esta subida del precio es compartida por los profesionales correspondientes a los estudios fotográficos ALPHAORLA, ORLA MAGNA y AF BERINGOLA, que eran los que hasta ese momento habían mantenido precios mínimos por debajo del importe de 15 euros por el paquete “básico”. Son esos tres mismos estudios fotográficos (que habían actuado de forma unitaria en el pasado bajo la denominación de ORLAS PARANINFO) los que aparecían identificados por el solicitante de clemencia en su denuncia original como principales partícipes e instigadores del cártel en este ámbito.

- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado acerca de la mecánica de establecimiento de precios, esta dinámica generalizada no impide apreciar la existencia de múltiples políticas comerciales, seguidas por cada uno de los estudios fotográficos sancionados, según el concreto centro universitario en el que los servicios son prestados. En particular, varios de los estudios requeridos han expuesto que los factores principales que inciden en la aplicación de un eventual descuento comercial en las tarifas ofertadas son el número de alumnos interesados que solicitan ser fotografiados y el tamaño de la orla que, finalmente, es entregada a los alumnos que deciden contratar el servicio en cuestión. Así, a título ejemplificativo, este descuento variable que es aplicado de manera diferenciada por los estudios fotográficos varía en el entorno del **[CONFIDENCIAL]** por ciento del importe del precio final (que ha sido expuesto por ALPHAORLA) e, incluso, del **[CONFIDENCIAL]** por ciento de dicho importe (cifras de porcentaje de descuento empleadas por ORLA MAGNA). Cabe señalar que hay determinadas empresas que han manifestado que, al margen de la negociación realizada en cada caso con las Delegaciones o Asociaciones de Estudiantes para establecer los paquetes o “packs” ofertados y sin perjuicio de la opción individual concedida a cada alumno, no han venido realizando ninguna política comercial de rebajas o descuentos. En este sentido, es posible destacar las manifestaciones, anteriormente recogidas, de los estudios FOTO ORLA o EF DIGITAL ORLAS, de donde cabe inferir la aplicación de distintas estrategias

desde el punto de vista de las diversas condiciones comerciales a aplicar al servicio ofertado a los alumnos.

En todo caso, la existencia de negociaciones individualizadas con cada grupo de alumnos interesado (o, en su caso, Asociación o Delegación de Alumnos) tiene como efecto que no solo varíen los respectivos importes de los precios pactados por las orlas universitarias, sino que también esta variabilidad es observable entre los importes aplicados a cada Facultad o Escuela Superior dentro de una misma Universidad y para el mismo curso o año académico.

- Además, cabe resaltar que las negociaciones se articulan, preferentemente, entre los distintos estudios fotográficos y cada grupo de alumnos universitarios interesado (en ocasiones, directamente por ellos mismos y, más frecuentemente, a través de sus representantes en las Asociaciones o Delegaciones de Alumnos correspondientes).

Únicamente, con carácter minoritario, se ha podido comprobar la existencia de determinados supuestos en los que la relación de servicios se entabla directamente con los gestores de los distintos centros universitarios. Ejemplo de esta situación es la vinculación permanente mantenida entre la Universidad Alfonso X El Sabio y el estudio fotográfico FOTORLA, el estudio CUM LAUDE, S.L. y la Universidad Autónoma de Madrid o, bien, la intermediación llevada a cabo por la Universidad de Mayores (centro adscrito a la Universidad Complutense de Madrid) entre los alumnos graduados en cada promoción y la empresa AF BERINGOLA S.L. Cabe añadir a este mismo respecto que, en estos supuestos (que aparecen con carácter excepción con respecto a la práctica generalizada en el sector), los responsables de los servicios generales han afirmado la concreta elección del estudio fotográfico con base en el criterio del mejor precio ofertado dentro de las opciones disponibles en el sector.

- Ha sido posible constatar que el sistema de comercialización individual dirigido directamente a los estudiantes a través de la implantación de los sistemas de gestión mediante plataformas online ha sido generalizado entre los estudios fotográficos sancionados (ejemplos de este cambio son los anteriormente aportados en relación a los sitios web de los estudios ALPHAORLA, en la actualidad, MÁS QUE ORLAS, FOTO ORLA o EF DIGITAL ORLAS). De este modo, el acceso al servicio de realización de orlas universitarias se produce de manera directa y personal por cada estudiante en su correspondiente “área reservada” bajo identificación de usuario y clave privada. Como consecuencia de lo anterior, el servicio de realización de orlas universitarias ha sufrido una transformación relevante en lo que se refiere a

la configuración del contenido de dicho servicio, dado que se contempla la libre configuración del “pack” ofertado preliminarmente mediante la agregación o supresión de aquellos servicios por cada uno de los estudiantes del grupo o promoción interesada en la contratación. Como resultado de esta nueva forma comercializadora, la multiplicidad de precios finales es muy amplia debido, a que los estudiantes no se ven restringidos a la previa determinación del “pack” a contratar por parte de sus correspondientes representantes, todo ello con independencia de los concretos precios aplicados al servicio por cada uno de los estudios fotográficos y de la amplitud de la libertad de configuración de las modalidades u ofertas que son ofrecidas por los prestadores.

- Por otro lado, en cuanto a la concreta composición de los servicios fotográficos ofertados por cada uno de los estudios sancionados es posible afirmar que, en este aspecto, se aprecia una disparidad notable a la vista del contenido de cada una de las ofertas comerciales lanzadas por cada estudio fotográfico. De este modo, tomando como referencia el precio asignado (neto de la aplicación de cualquier descuento promocional posterior que pudiera ser pactada para un concreto centro universitario o grupo de alumnos) al servicio fotográfico o “pack” de servicios más básico aparecen diferencias en cuanto a su contenido. Así, por ejemplo, en el caso de ORLA MAGNA dicho servicio mínimo incluye la entrega exclusivamente de la orla de promoción por importe de **[CONFIDENCIAL]** euros mientras que, en el caso de ALPHAORLA, el servicio mínimo incluye tanto la orla como una fotografía por importe de **[CONFIDENCIAL]** euros (antes del año 2017, el mismo estaba cifrado en **[CONFIDENCIAL]** euros). Igualmente, el mismo servicio aparece ofertado por EF DIGITAL por **[CONFIDENCIAL]** euros, si bien se incluye en tal caso la entrega de hasta 4 fotografías adicionales (antes del año 2017, se incluían 5 fotografías adicionales). En el caso de AF BERINGOLA, el servicio mínimo solo recoge la entrega de la orla y se establece en **[CONFIDENCIAL]** euros en el año 2017 según los documentos promocionales presentados (aunque en este caso, el precio final aplicado a los estudiantes se sitúa en el entorno de los **[CONFIDENCIAL]** euros en el año 2018, teniendo en cuenta la eventual entrega de la beca por valor de **[CONFIDENCIAL]** euros y la eventual aplicación de porcentajes de descuento variables).

De manera similar, es posible observar determinadas variaciones sensibles entre el contenido de los servicios prestados por los distintos estudios sancionados y la distinta distribución de los mismos en un diferente número de paquetes o lotes de precio creciente. De esta manera, al margen de la coincidencia en el contenido del “paquete básico” (de ordinario, consistente en la entrega únicamente de la orla correspondiente), el número de paquetes

o lotes llega a variar entre los operadores en los distintos años, de 3 a 5 paquetes ofertados.

Igualmente, el contenido de los servicios incluidos en cada uno de esos paquetes cambia notablemente entre los estudios fotográficos (en particular, en lo referente a la inclusión de fotografías adicionales con birrete, entrega de los archivos digitales o de la beca bordada empleada en la fotografía), con independencia de los precios asignados a los dichos lotes fotográficos, lo que a su vez implica un cambio sustancial con respecto a la situación de identidad de estos mismos servicios existente con anterioridad a la imposición de la sanción.

- Por último, señalar que la empresa CUM LAUDE S.L., denunciante inicial de la existencia del cártel, ha afirmado haber realizado distintos servicios fotográficos a clientes en varias de las Universidades citadas a partir de las promoción del año 2017 (en particular, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad San Pablo CEU y la Universidad Autónoma de Madrid), lo que contrasta con la situación anterior a la incoación al expediente sancionador de referencia, dado que los restantes partícipes del cártel habían procedido a expulsar a dicho denunciante de esos concretos ámbitos universitarios. De la misma manera, CUM LAUDE expone de forma expresa que no le consta la existencia de ningún tipo de concertación en el sector referente a precios, condiciones comerciales o asignación de clientes en el mismo.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, esta Sala considera que no constan indicios de que la conducta sancionada en la resolución el 15 de diciembre de 2016 (Expte. S/0538/14 SERVICIOS FOTOGRAFICOS) se haya vuelto a producir.

Procede, por tanto, dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente VS/0538/14 SERVICIOS FOTOGRAFICOS, de la resolución del Consejo de la CNMC de 15 de diciembre de 2016. Todo ello, sin perjuicio de la posible reanudación de las investigaciones si la CNMC tuviera conocimiento en el futuro de hechos similares a los ya sancionados.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

V. RESUELVE

ÚNICO. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 15 de diciembre de 2016, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados

y la Competencia, recaída en el expediente S/0538/14 SERVICIOS FOTOGRAFICOS.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.